



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

Vistos, los Expedientes N° 2023-0042060, 2023-0068665, 2023-0095051, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2023-0042060, la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, representante legal de INVERSIONES EVANS MUSIC E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de instrumentos musicales)", en el inmueble ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 72, forma parte de un inmueble mayor signado como Plaza Dos de Mayo N° s/n, 64, 66, 68, 70, 72 esquina Av. Alfonso Ugarte N° 501, 505, 507, 507-A, 509, 511, 511-A, esquina Av. Nicolás de Piérola N° 106, s/n, s/n, s/n, 146, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual está declarado Monumento, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y conformante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y se encuentra emplazado dentro de los límites del Centro Histórico de Lima de acuerdo al Plano CH-01 del Anexo 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL) aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 00066-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 04 de mayo del 2023 y ficha de evaluación adjunta, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 31 de marzo del 2023, que el local comercial forma parte de una edificación matriz de tres niveles que forma parte de edificaciones de la Plaza Dos de Mayo, donde el establecimiento cuenta con acceso directo de vía pública, está conformado por tres ambientes, un servicio higiénico, una oficina y depósito, donde el local comercial presenta intervenciones de remodelación y ampliación; indicándose que el uso de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de instrumentos musicales)" se encuentra conforme con código G-47-599, según el Cuadro de Índice de Usos – Anexo 06 del Reglamento Único de Administración para el Centro Histórico de Lima; verificándose intervenciones de remodelación y ampliación, de las cuales no se encontraron las autorizaciones o licencia que respalden dichas obras, lo que contraviene el artículo 7° de la Norma A.010, el artículo 7° numerales 7.3.1, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° numeral 39.3 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a las obras ejecutadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante el Oficio N° 000901-2023-DPHI/MC de fecha 05 de mayo del 2023, se comunica a la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, representante de INVERSIONES EVANS MUSIC E.I.R.L., la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble materia de trámite;

Que, mediante el expediente N° 2023-0095051, la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 000901-2023-DPHI/MC, para la continuidad del trámite;

Que, mediante Informe N° 00134-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 08 de setiembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Flor del Rosario Fiestas Lazo, en donde presenta carta con argumentaciones, memoria descriptiva de título archivado de independización, planos de independización, declaratoria de fábrica de título archivado, esquila de inexistencia de planos de declaratoria de fábrica, plano de arquitectura existente. De las argumentaciones presentadas, se tiene la revisión de cada intervención ejecutada y comunicada mediante Oficio N° 000901-2023-DPHI/MC (05.05.2023): **Punto 1.** Respecto a la ampliación de la edificación con el techado del pozo de luz en el tercer ambiente del local, donde dicho pozo de luz forma parte de la edificación primigenia; la administrada indica que, en la descripción de la fábrica no se indica el término patio o pozo de luz, además de la inexistencia de planos en el archivo del Título Archivado del inmueble, presentando un plano de levantamiento arquitectónico actual. Cabe señalar, que la descripción de la fábrica precisa los ambientes que forman parte de la edificación matriz, sin mencionar los patios; sin embargo, de acuerdo a las características arquitectónicas de los inmuebles que forman parte la Plaza Dos de Mayo, las edificaciones presentan uno o dos patios interiores donde se desarrollan los ambientes o habitaciones alrededor; dicha distribución y la existencia de patios interiores sin techar se puede ver en los planos que figuran en el Archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble - Plano de Planta Baja de 8va. Finca de la Plaza Dos de Mayo (expediente 5247-1977); además, la demarcación o delimitación de patio se puede observar en el plano de independización del primer nivel presentado en la documentación de subsanación, se muestra mediante un recuadro segmentado que delimita el patio, similar al segundo patio que comparten los inmuebles posteriores. Adicionalmente, dichos patios son perceptibles en las vistas aéreas de Google Maps, por lo que el techado del primer patio modifica las características originales del inmueble, contraviniendo la Normativa específica para inmuebles Monumentos, tal como lo indica el literal c) del numeral 39.3 del artículo 39° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL), que indica: "(...) se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentos, siempre y cuando: Se mantengan sus características formales y tipológicas esenciales, es decir, no se permitirán los fraccionamientos de los espacios, ni alteraciones de patios o zaguanes, por incrementar o plantear áreas de tiendas. Las áreas originales de uso común se mantengan intangibles (zaguanes, patios, hall, claustros, vestíbulos)." **Punto 2.** Respecto a la instalación de piso cerámico coloreado en área de venta-exhibición y oficina (recubierto con alfombra) en sustitución del piso original coloreado. La administrada precisa que realizó los cambios con pisos similares debido al uso y desgaste de pisos originales; cabe señalar que, para la remodelación o restitución de pisos en un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura ya sea por la opinión del delegado ad-hoc del Ministerio de Cultura o la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas, cabe señalar que los pisos actuales remodelados no tienen ninguna similitud con el piso cerámico verificado en la inspección ocular, esto de acuerdo al registro fotográfico de pisos originales que forma parte del expediente. **Punto 3.** Respecto a la demolición de muro de alfeizar en vano ubicado entre el segundo y tercer ambiente, con ventana hacia el pozo de luz original. La administrada indica la inexistencia de pozo de luz,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

patio o ventana, sustentando dicha afirmación a la descripción de la partida registral N° 49053825 y la inexistencia de planos en el archivo de declaratoria de fábrica, presentado la esquila de búsqueda de código N° 77685932. De la revisión de los planos de archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, indicado en el Punto 1, se verifica la existencia de muro de alfeizar y ventana entre el segundo y tercer ambiente, por cuanto con la demolición de muro de alfeizar y retiro de ventana modifica la tipología arquitectónica del inmueble ocasionando la pérdida de sus componentes arquitectónicos. **Punto 4.** Respecto a la remodelación de servicio higiénico. La administrada indica la ejecución de obras en el servicio higiénico, habiendo realizado el cambio de tuberías empotradas, aparatos sanitarios, instalación de pisos, zócalos y falso cielo raso. Cabe señalar que toda obra de remodelación a ejecutarse en un Monumento debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura, el cual debió tomar en consideración los materiales nuevos a insertar y la inserción de tabiquería sanitaria. **Punto 5 y 6.** Respecto a la instalación de reja metálica en vano de ingreso y puerta metálica en depósito. La administrada indica el retiro de ambas puertas y la inserción de una puerta de madera en el vano del depósito. Cabe señalar, que para el desmontaje y restitución de puertas se debe tomar en consideración la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en Monumentos (Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC). Por lo que se concluye que, el inmueble no se encuentra apto para ejercer la actividad de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de instrumentos musicales)", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en el artículo 7° de la Norma A.010, el artículo 7° numerales 7.3.1, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 39.3 del artículo 39° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 22° de la Ley N° 31770 – "Ley que modifica la Ley N° 28396, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", establece: "Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de instrumentos musicales)", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 7° de la Norma A.010, el artículo 7° numerales 7.3.1, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el numeral 39.3 del artículo 39° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28- A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de instrumentos musicales)", en el inmueble ubicado en Plaza Dos de Mayo N° 72, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE